

dráulicos de carácter preferente, debidamente legalizados, ante la Administración, corriendo a su cargo la realización de las obras necesarias, a juicio de ésta, para asegurar las captaciones de los caudales reconocidos, en condiciones análogas a las que se venían realizando con anterioridad a la construcción de este aprovechamiento.

9.ª Para el cruce del canal con las carreteras o ferrocarriles afectados, deberá obtenerse separadamente la pertinente autorización de los Organismos encargados de tales servicios, y cumplirse las prescripciones que, al efecto, puedan establecerse.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que se establezca por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas o a realizar por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 144 de 4 de febrero de 1960; sin que por ello tenga derecho el concesionario a intervenir en tal regulación, ni a reclamar indemnización alguna por el régimen de retención y desagüe que pueda establecerse.

11. El concesionario de este aprovechamiento quedará obligado a consentir y respetar, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna, las concesiones de carácter preferente de aguas del río Cinca, que puedan otorgarse a favor de las industrias ubicadas en el Polígono Industrial de Monzón, para aquellas peticiones que se formulen antes de haber transcurrido el plazo de cinco años, a contar desde la fecha de otorgamiento de la presente concesión, en tanto que el caudal a utilizar en este salto de El Castillo no quede en conjunto mermado por estas concesiones en más de doscientos litros por segundo.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por las Autoridades competentes.

13. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

14. Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, transcurrido el cual, revertirá al Estado, libre de cargas, como dispone el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año. En esta reversión estarán incluidas todas las instalaciones del parque de transformación y las líneas de salida de la energía construidas con motivo del establecimiento del Salto de El Castillo.

15. La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

16. Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ejecución, y de los aprovechamientos hidráulicos no preferentes que sean incompatibles con aquélla.

17. El concesionario deberá notificar a la Compañía de Aguas de la cuenca las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998 de 28 de abril de 1982, levantándose acta en que consten detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas y las referencias de la presa a puntos fijos o invariables del terreno. Dicha acta se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas, para la resolución procedente.

18. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

19. Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo, aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso, aún en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trate de instalar, su procedencia y el nombre del productor.

20. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros, o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

21. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua, para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

22. Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la Industria Nacional, Contratos, Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

23. La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo estime conveniente para el interés

general, el establecimiento de un dispositivo modulador del caudal, que limite éste al máximo autorizado.

24. El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración, cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, mercedes, etcétera, siendo responsable de la exactitud de estos datos.

25. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, de 20 de febrero de 1942, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

26. El concesionario queda obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro, cuando así se disponga por ésta, los proyectos para construcción a su cargo de las estaciones de aforo que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

27. El depósito constituido servirá como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, pudiendo ser devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras de la concesión.

28. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de septiembre de 1973.—El Director general, P. D. el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a los Ayuntamientos de Viladecans y Gavá, para cobertura parcial y encauzamiento tramo de la Riera de San Lorenzo, en término municipal de Viladecans y Gavá (Barcelona).*

Los Ayuntamientos de Viladecans y Gavá han solicitado la autorización para cobertura parcial y encauzamiento tramo de la riera de San Lorenzo, en término municipal de Viladecans y Gavá (Barcelona), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a los Ayuntamientos de Viladecans y Gavá (Barcelona), para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento parcial en el tramo público del torrente de la Riera de San Lorenzo, comprendido entre el puente de la carretera de Barcelona a Santa Cruz de Calafell y el puente inmediato de aguas arriba, en sus términos municipales, al objeto de sanear y adecuar la zona, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona en octubre de 1968 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. J. J. Pifarré, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a pesetas 2.652.756,12, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas, por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En las embocaduras de entrada y salida de la cobertura y encauzamiento que se autorizan se dispondrán las transiciones necesarias para no perturbar el régimen hidráulico de las aguas.

3.ª Las obras se iniciarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los Ayuntamientos concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los Ayuntamientos concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.º Los Ayuntamientos concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Las obras se acomodarán de forma que no se produzcan daños a instalaciones de conducción de «Gas Natural» y de la «Sociedad General de Aguas de Barcelona», estableciendo los Ayuntamientos autorizados los correspondientes contactos con ambas Entidades para el mejor desarrollo de la ejecución del proyecto.

7.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.º Los Ayuntamientos concesionarios podrán destinar los terrenos de dominio público ocupados a viales o zonas verdes, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrán ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.º Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los Ayuntamientos de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. Los Ayuntamientos concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

12. Los Ayuntamientos concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que los peticionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente encauzado y cubierto.

14. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización, cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los Ayuntamientos concesionarios.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de septiembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a «Anguica, S. A.» de un aprovechamiento de aguas del río Rigat en término municipal de Ribas de Freser (Gerona) con destino a usos industriales.*

«Anguica, S. A.» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Rigat, en término municipal de Ribas de Freser (Gerona) con destino a usos industriales y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Anguica, S. A.» autorización para derivar un caudal continuo del río Rigat de 60 litros por segundo con destino a usos industriales de lavado de tejidos de lana como ampliación de un aprovechamiento de 450 litros por segundo con destino a producción de fuerza motriz que dicha Sociedad disfruta, en virtud de transferencia acordada por Orden de 23 de enero de 1973, con lo que el total autorizado pasa a ser de 510 litros por segundo, a utilizar en la factoría propiedad de la Sociedad interesada, en término municipal de Ribas de Freser (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyec-

to y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para el uso del caudal de aplicación en jornada restringida de 9 horas, correspondiendo a este período un caudal de 180 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, o la instalación de un dispositivo con vistas a la limitación o control del volumen diario derivado, previa presentación del proyecto correspondiente.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.º Esta concesión se otorga por un período de 75 años contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de corriente del río realizadas por el Estado.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cádiz por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se citan.*

Por la Dirección General de Carreteras ha sido aprobado el proyecto de las obras B-CA-5 002 «Instalación de báscula para control y pesaje de camiones, carretera N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, p. k. 3.200», e incluido en el Programa de Inversiones Públicas de 1973.

De acuerdo con el párrafo b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico Social, la declaración de utilidad pública se entiende implícita para estas obras por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo 1972-1975, así como la necesidad